



1673 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -7 AGO. 1996

VISTO el Convenio registrado bajo el Nº 2436, celebrado entre la Provincia y el Ejército Argentino y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, para la creación de una Escuela Primaria Provincial, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en la Base Antártica "Esperanza" ratificado por el Decreto Provincial Nº 1629/96; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Convenio de referencia, la creación de dicha Escuela, dependerá y estará a cargo de la Provincia.

Que el asentamiento poblacional de familias en la Base Antártica "Esperanza" amerita la creación de una Escuela Primaria en dicho ámbito, cumpliendo así el Estado Provincial el mandato constitucional, por el cual la educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable.

Que la misma constituye un hito en la historia educativa y cultural de nuestra joven Provincia.

Que en atención al espacio geográfico en que se asentará nuestra Primera Escuela Antártica, así como también el proceso de adaptación a la convivencia antártica que se demandará a aquellos docentes que se desempeñen en la misma, resulta necesario establecer requisitos y procedimientos especiales para su selección, lo que por otra parte, se enmarca en lo acordado en las diferentes cláusulas del Convenio citado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Crear la Escuela Provincial Nº 38, en la Base Antártica "Esperanza", dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, a partir de la firma del presente.

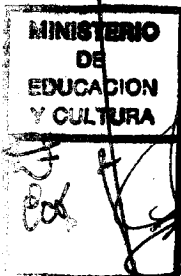
ARTICULO 2º.- Asignar al Establecimiento Educacional enunciado en el Artículo precedente: dos (2) cargos de Maestro de Grado Jornada Completa, Vacante Ley 200, o un (1) cargo de Maestro de Grado Jornada Completa Vacante Ley 200, y un (1) cargo de Maestro de Sección Jornada Completa Vacante Ley 200, alternativa que se definirá conforme al título específico que detente cada uno de los integrantes del matrimonio que resulte seleccionado.

ARTICULO 3º.- En todos los casos, ambos integrantes del matrimonio que resulte seleccionado deberán detentar el título Docente para Maestro de Grado, o bien uno de ellos el título Docente para Maestro de Grado y el otro el título Docente para Maestro de Sección de Jardín de Infantes.

ARTICULO 4º.- Los beneficios y asignaciones a acordar a los docentes que se desempeñen en la Escuela Provincial Nº 38 se regirán, en lo pertinente, conforme lo estipulado en el Convenio citado.

ARTICULO 5º.- La dependencia administrativa y pedagógica de los docentes que resulten designados para cumplir sus funciones en la Escuela Provincial Nº 38 será ejercida por la Supervisión General del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

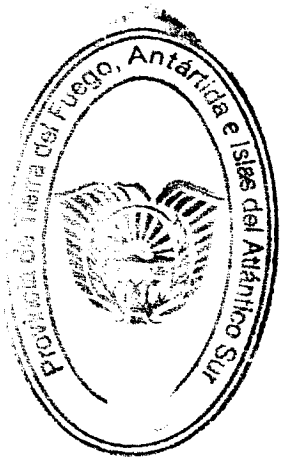
ARTICULO 6º.- Mientras duren en el desempeño de sus funciones en la Escuela Provincial Nº 38, los docentes revistarán en "Comisión de Servicios", sin goce de haberes en los cargos que los nombrados pudieran detentar en jurisdicción Provincial, conservando sus cargos en caso de ser Interino, mientras que no se



Hugo Rodolfo GEUNINCK
Jefe División Administrativa
Dirección Archivo General

///...2.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../112.-

presente el Titular y en caso de ser Suplente, mientras no se reintegre la persona a quien suple.

ARTICULO 7º.- Los docentes que resulten designados para cumplir funciones en la Escuela Provincial Nº 38 durarán en ella lo que insuma el tiempo de esa "Campaña Antártica", cesando a partir de la finalización de la misma en la percepción del "Adicional Remuneratorio por Prestación de Servicios en la Antártida" -Ley Nacional 23.547- a la que alude la Cláusula Décimo Primera del Convenio de referencia.

ARTICULO 8º.- Los docentes designados en la Escuela Provincial Nº 38 deberán usufructuar el período de Licencia Anual Ordinaria que le corresponda en función de su antigüedad, conforme a la Ley Territorial 261, a partir de la finalización de la "Campaña Antártica".

ARTICULO 9º.- La Junta de Clasificación y Disciplina -Nivel Inicial y Primario- de la Provincia, será la encargada de llevar adelante la inscripción y meritución de los aspirantes a cubrir los dos cargos que se señalan en los Artículos 2º y 3º del presente, conforme a los requisitos especiales que se detallan en el Anexo I, para lo cual el Cuerpo Colegiado sumará el puntaje obtenido por cada uno de los cónyuges que conforman el matrimonio y en base al Cronograma que se especifica en el Anexo II.

ARTICULO 10º.- Los cinco matrimonios que obtuvieren el mayor puntaje en la meritución de Junta accederán a una entrevista ante un Comité de Selección, el que estará integrado por el Ministro de Educación y Cultura, el Subsecretario de Educación y Cultura, el Secretario de Planeamiento y un representante de la Dirección Nacional del Antártico, preseleccionándose dos matrimonios para la realización del Curso de Adaptación Antártica.

ARTICULO 11º.- Los dos matrimonios preseleccionados deberán realizar el examen psicofísico completo, correspondiente al personal que presta servicios en la Antártida, previo al inicio del Curso mencionado en el artículo anterior y que realizarán ambos.

ARTICULO 12º.- La designación definitiva estará sujeta a la aprobación del Curso y la efectuará el Comité de Selección, considerando el informe que realice el responsable de la dotación de la Base.

ARTICULO 13.- El año de desempeño de los docentes designados para cumplir funciones en la Escuela Provincial Nº 38, será computado en forma "doble" al único fin de la percepción de la "bonificación por antigüedad docente" y en todo aquello que tenga incidencia en los puntajes a merituar por parte de la Junta de Clasificación y Disciplina -Nivel Inicial y Primario- de la Provincia.

ARTICULO 14.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será con cargo a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 15º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.



DECRETO Nº

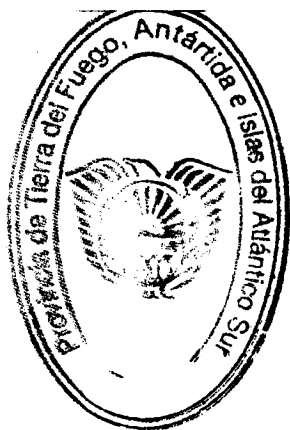
1673 / 96

OMAR V. FERNÁNDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

Hugo Rodolfo CEUNIG
Jefe División Administrativa
Dirección Administrativa

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



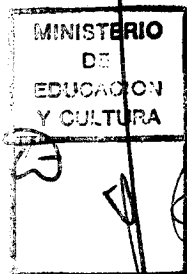
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO Nº

1673 / 96

**REQUISITOS ESPECIALES A CUMPLIMENTAR POR PARTE DE LOS
ASPIRANTES A CUBRIR LOS CARGOS EN LA ESCUELA Nº 38**

- Ser matrimonio constituido legalmente, con o sin hijos.
- Podrán inscribirse solamente los docentes que se desempeñen en la Provincia.
- Poseer Título Docente para Maestro de Grado o Título Docente para Maestro de Sección de Jardín de Infantes.
- Tener por lo menos tres (3) años de residencia en la Provincia.
- Encontrarse en el ejercicio de la docencia del Nivel Primario o Inicial en los últimos cinco (5) años, de los cuales los tres (3) últimos deberán ser en Escuelas de la Provincia.
- Tener como máximo cuarenta y cinco (45) años de edad a la fecha del inicio del período de inscripción ante la Junta de Clasificación y Disciplina.
- No encontrarse sumariado ni cumpliendo sanción a la fecha de la inscripción ante la Junta de Clasificación y Disciplina -Nivel Inicial y Primario- de la Provincia.
- No encontrarse en uso de Licencia Sin Goce de Haberes a la fecha de inicio del período de Inscripción ante la Junta de Clasificación y Disciplina, salvo los que estén usufructuando Licencia Sin Goce de Haberes por cargo de mayor jerarquía.
- No encontrarse en uso de Tareas Pasivas", Licencia Especial prevista en los Decretos Provinciales Nº 1462/94 y Nº 3207/94, ni de Licencia por Largo Tratamiento a la fecha de inicio del período de inscripción por ante la Junta de Clasificación y Disciplina, salvo que en el caso de cualquiera de ellas hayan transcurrido por lo menos dos (2) años desde su levantamiento.
- No encontrarse en período de embarazo al momento del inicio de la "Campaña Antártica".
- Aceptación por escrito de las Normas de Funcionamiento de la Base Antártica "ESPERANZA".
- Ejecución de una apendiceptomía profiláctica a los adultos de la familia que resulte seleccionada, con posterioridad al curso de adaptación.
- Aceptación por escrito de los términos del Convenio indicado en el VISTO del presente Decreto.

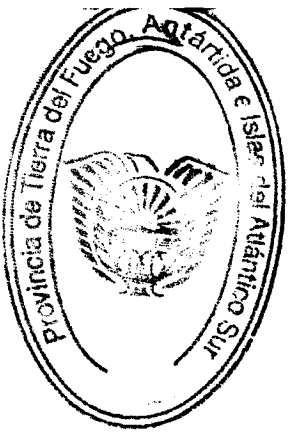


OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

Hugo Rodolfo CEUNINCK
Jefe División Administración
Dirección Archivo General

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



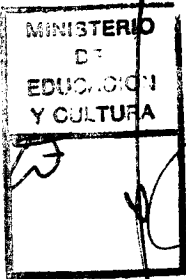
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO II - DECRETO Nº

1673 / 96

CRONOGRAMA

- Inscripción: 07 al 13 de agosto de 1996
- Merituación: 14 al 18 de agosto de 1996
- Publicación del Listado: 20 de agosto de 1996
- Reclamos: 20 al 22 de agosto de 1996
- Resolución de Reclamos: 23 al 29 de agosto de 1996
- Resolución definitiva: antes del 30 de agosto de 1996.
- Emisión de Listado: 30 de agosto de 1996



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Hugo Rodolfo CEUNINCK
Jefe División Administración
Dirección Archivo General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL